
CH-00263-JP-2025

Luis Beltrán, 19 de enero de 2026.

Atento a la naturaleza del presente trámite, habilítese Feria Judicial (RES. 1028/2025 - STJ y Art.19 Ley Orgánica del Poder Judicial N° 5731).

Proveyendo presentación remitida por Bus Federal.

Agréguese acta de notificación y téngase presente lo informado. Hagase saber.

Proveyendo presentación nro. CH-00263-JP-2025-E0041.

En atención a lo peticionado por la Sra. Farinelli y siendo que de las presentes actuaciones no se desprenden elementos suficientes que permitan a esta Judicatura corroborar que la situación familiar denunciada inicialmente ha sido modificada, y ante la falta de acreditación en autos respecto de la adhesión y evolución del tratamiento socioterapéutico ordenado al Sr. Rocchetti en fecha 18/07/2025, corresponde compartir el criterio de la Sra. Defensora de Menores de prorrogar las medidas protectorias dispuestas en autos oportunamente. En consecuencia, teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y sig. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF); **RESUELVO:** Prorrogar las medidas protectorias de autos de:

1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 300 mts. del Sr. R.J.N. hacia la Sra. F.G.R. y a sus hijos: R.G.J.R.Z.D.y.R.C.G., en donde estos se encontraßen y hacia su vivienda y/o lugar de residencia;

2.-) PROHIBICIÓN DE INGRESO Y/O PERMANENCIA del Sr. R.J.N. EN EL DOMICILIO FAMILIAR donde reside la Sra. F.G.R. junto a sus hijos.

3.-) SUSPENSIÓN DEL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN por parte del progenitor, el Sr. R.J.N. hacia sus hijos, R.C.G.R.G.J.y.R.Z.D., en donde estos se encontraßen y hacia su vivienda y/o lugar de residencia. Por lo tanto, el Sr. R.J.N. tiene prohibido mantener comunicación con los niños R.C.G.R.G.J.y.R.Z.D., ya sea de manera presencial y/o virtual (ya sea llamadas telefónicas, mensajes de WhatsApp, entre otros).

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el **TÉRMINO DE 30 DÍAS** contados a partir de su efectiva notificación.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervenientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra. Notifíquese, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Ofíciense a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda.

Cúmplase por la Defensoría Oficial de la Dra. EMILCE TELLO. (Cfme. art. 2 del CPF).

Proveyendo presentación nro. CH-00263-JP-2025-E0042.

Al punto I: Téngase presente lo manifestado por la Sra. Farinelli.

Estése al proveído supra.

Dra. Claudia E. Vesprini
Jueza de Familia Subrogante